



Al contestar cite el No. 2015-01-290302

Tipo: Salida Fecha: 26/06/2015 09:25:16 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 900038725 - THORNELOE ENERGY. Exp. 51953
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008915

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Thx Energy Sucursal Colombia

Asunto
Decreto apertura del proceso de liquidación judicial

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
51953

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito 2015-01-263499 de 29 de mayo de 2015, el representante legal de la sociedad Thx Energy Sucursal Colombia, solicitó la admisión de dicha compañía a un proceso de liquidación judicial.
- 2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Thx Energy Sucusal Colombia, con domicilio en Bogotá, se encuentra vigilada por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal Decretos 2300 de 2008 en armonía con el 4350 de 2006. El objeto social Exploración, explotación y distribución de Hidrocarburos y minerales, principalmente petróleo crudo y gas natural. Construcción de obras, realizar estudios, asesorías, consultorías e interventorías para el sector de hidrocarburos y minerales. Participar en proyectos de manera activa o como inversionista, actuar como partícipe e intermediario en la celebración de todo tipo de contratos que tengan que ver con la exploración, explotación y distribución de hidrocarburos y minerales en general. Radicado 2015-01-263499, folios 11 y 12.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 49 numerales 1, 3, 4, 5 y 6 Ley 1116 de 2006 Cuando el deudor lo solicite directamente	Solicitud de admisión suscrita por el representante legal de la sociedad. Radicado 2015-01-263499 29/05/2015	X			
Autorización del máximo órgano social.	El representante legal fue autorizado para adelantar el trámite como consta en la Escritura Pública 10.934 del 19/05/2015, radicado 2015-01-263499, folios 68 y 69	X			
Artículo 49 Ley 1116 de 2006. Inciso final. Cumplimiento de deberes legales, en especial, llevar contabilidad de sus negocios	Se evidencia según radicado 2015-01-263499, que la sociedad lleva contabilidad, pues la solicitud se efectuó con estados financieros a 30 de abril de 2015, que la empresa sigue las normas prescritas en los decretos 2649 y 2650 de 1993.	X			
Cesación de Pagos Artículo 9 numeral 1. Parágrafo artículo 49 Ley 1116 de 2006	A folio 7 el representante legal expresa que la sucursal tiene más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del 10% del pasivo total, las obligaciones vencidas ascienden a la suma de \$36.469.886.763. Afirmación corroborada con certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal según la cual existe cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 1 de la ley 1116.(folio 155).	X			
Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren Parágrafo 2, numeral 1, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Estados financieros y sus notas a diciembre 31 de 2011, 2012, 2013, y 2014, obran en el radicado 2015-01-263499, folio 116 a 155	X			
Los cinco (5) estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Parágrafo 2, numeral 2, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Estados financieros y sus notas a mayo 31 de 2015, obran en el radicado 2015-01-263499, folios 100 a 116	X			
Estado de inventario de activos y pasivos cortado en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado. Parágrafo 2, numeral 3, artículo 49 Ley 1116 de 2006	Estado de inventarios a notas a abril 30 de 2015 obra en el radicado 263499, folios 156 a 164.	X			
Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia Parágrafo 2, numeral 4,	Indica el Representante Legal Es una Sucursal de Sociedad Extranjera que se ha visto afectada por la Crisis Mundial	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
artículo 49 Ley 1116 de 2006	Petrolera, su caída internacional del precio y la fuerte devaluación del peso colombiano frente al dólar, dando lugar a la suspensión de los proyectos de exploración de en el país.				

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los documentos allegados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos en la ley 1116 de 2006, en los términos del artículo 49 numeral 1 y artículo 9 numeral 1, para ser admitida al proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad Thx Energy Sucursal Colombia., en Liquidación, con NIT 900.038.725, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Thx Energy Sucursal Colombia., en Liquidación, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Segundo. Designar como liquidador como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Jairo Abadía Navarro
Cédula de Ciudadanía	19.421.968
Contacto	Carrera 68D No. 25B86 Of. 533 Cel. 316-5237019 Dirección Electrónica: nubiayr@temex.net.co

En consecuencia se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo.
2. Poner a disposición del liquidador, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso.

Tercero. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 962 de 2009 y 1749 de 2011.

Cuarto. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma señalada.

Quinto. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Sexto. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Thx Energy Sucursal Colombia, en Liquidación Judicial susceptibles de ser embargados.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Octavo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Noveno. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Thx Energy Sucursal Colombia, en Liquidación Judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Ordenar a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

Décimo primero. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

Advertir al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

Requerir al liquidador para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

Décimo segundo. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo tercero. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (Inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

Décimo sexto. Prevenir a los deudores de la sociedad Thx Energy Sucursal Colombia, en Liquidación Judicial que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo séptimo. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Ordenar al doctor Carlos Arturo Espinosa Torres ex representante legal de la sociedad Thx Energy Sucursal Colombia, en Liquidación Judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la ley 222 de 1995.

Prevenir al doctor Carlos Arturo Espinosa Torres, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos

(200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la ley 1116 de 2006.

Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Décimo noveno. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Vigésimo. En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Vigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos

(correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Se advierte a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad.- 2015-01-263499
G7994